

PESCANOVA, S.A.

**INFORME DE GESTION INTERMEDIO CORRESPONDIENTE A 6 MESES DEL
EJERCICIO 2022 (del 01/06/2022 al 30/11/2022) QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INFORME DE GESTIÓN

1) INTRODUCCIÓN.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

1) INTRODUCCIÓN.

PESCANOVA, S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "PVA"), constituida en junio de 1960, y con domicilio en Rúa José Fernández López, s/n, Chapela (Pontevedra), fue hasta octubre de 2015 cabecera de un grupo empresarial cuya actividad residía en la explotación industrial de diversas actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal (básicamente, productos del mar), incluyendo su producción, transformación, distribución y comercialización, así como el desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, y la participación en empresas nacionales o extranjeras.

Como consecuencia de la situación concursal, y tras las operaciones de restructuración mercantil que se produjeron en el ejercicio 2015, PVA es actualmente una sociedad cuyos principales activos son los siguientes:

- 2.437.894 participaciones sociales representativas del capital social de la mercantil NUEVA PESCANOVA, S.L., (en adelante, "NPVA") de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.
- Una cuenta a cobrar a NPVA por un importe equivalente al pasivo concursal que no se atribuyó a NPVA y que por lo tanto permanece en PVA.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Concursal 22/2003 (en adelante, la "Ley Concursal"), el 15 de abril de 2013, PVA presentó ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores ante su incapacidad para atender regular y puntualmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La declaración del concurso no impidió afortunadamente, que la Sociedad y el Grupo del que era cabecera continuaran realizando su actividad empresarial.

Tras la tramitación del concurso, el 23 de mayo de 2014, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra dictó sentencia aprobando el Convenio de acreedores propuesto por PVA, que es firme.

Dicho Convenio contemplaba determinadas modificaciones estructurales de naturaleza societaria que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de la concursada, a propuesta de su Consejo de Administración, el 29 de septiembre de 2015. A consecuencia de dichas operaciones, se adjudicó todo el negocio y el activo (incluyendo las participaciones en otras sociedades) y la mayor parte del pasivo de la Sociedad a una sociedad constituida en el mismo ejercicio, NPVA, en cuyo capital social los acreedores financieros de la Sociedad adquirirían un 80% de participación, mientras que la Sociedad mantendría el 20% restante de participación.

A partir de ese momento, la Sociedad ha venido actuando como una sociedad de cartera, para el mantenimiento, gestión y salvaguarda del valor de su participación en NPVA.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

2.1.- Evolución de los negocios

Tal y como señalábamos, la reestructuración del grupo acometida en 2015, de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado por la Junta General de la Sociedad de 29 de septiembre de 2015, ha tenido como consecuencia para PVA que, ya al cierre de dicho ejercicio, e igualmente al cierre del ejercicio 2016, la Sociedad se tornase en una sociedad de cartera con dos activos principales:

- (1) 2.437.894 participaciones de NPVA (que inicialmente representaban un 20% de su capital social) sociedad que ha recibido mediante segregación la práctica totalidad de activos y pasivos de PVA; y
- (2) los activos y pasivos no segregados a favor de NPVA, que serán liquidados a medida que tenga lugar su vencimiento en los próximos 7 años.

Esta estructura exigió instrumentar una serie de apoyos por parte de NPVA, beneficiaria de sus negocios y activos, a favor de la Sociedad, con el fin de garantizar su sostenimiento a largo plazo. Se instrumentaron los siguientes apoyos previstos en el Proyecto Común así como en el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA que desarrollaba estos aspectos celebrado el 27 de octubre de 2015:

- La obligación de NPVA, de abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2015 y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Sociedad, una cantidad de 255.000 euros anuales (actualizados con el IPC), en un solo pago, y en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento;
- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese.

Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por PVA por estos conceptos sería de 200.000 euros;

- El mantenimiento por la Sociedad de su actual domicilio social (c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela) y, en consecuencia, el mantenimiento de este último como lugar de celebración de sus juntas generales de accionistas, así como el derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas dentro del domicilio social, y libre de costes para la Sociedad, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados;
- El derecho de la Sociedad a conservar su denominación social "Pescanova, S.A.";
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta; y
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de NPVA y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre.

2.2.- Situación de la sociedad al cierre del ejercicio.

2.2.1.- Capital social.

Al cierre del ejercicio, el capital social de PVA está constituido por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de igual clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, emitidas al portador y representadas por anotaciones en cuenta.

La totalidad de las acciones se halla admitida a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

2.2.2.- Acciones propias

Durante el ejercicio 2022, no se han realizado operaciones con acciones propias.

2.2.3.- Instrumentos financieros

Durante el ejercicio 2022, no se han llevado a cabo operaciones financieras que impliquen el uso de instrumentos financieros.

2.2.4.- Personal

La Sociedad carece actualmente de plantilla propia, siendo atendidas sus necesidades administrativas por NPVA, en virtud de los acuerdos señalados más arriba.

2.2.5.- Medio ambiente

La Sociedad no tiene activos significativos, y en consecuencia no ha incurrido en gastos destinados a la minimización del impacto medioambiental y a la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, no existen provisiones para riesgos y gastos ni contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente.

2.2.6.- Periodo medio de pago a proveedores

La información relativa al periodo medio de pago se incluye en la Nota de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

Habida cuenta de sus particulares circunstancias, y su actividad actual limitada a la mera tenencia y gestión de una participación en el capital de NPVA, la sociedad se enfrenta a dos tipos de riesgos e incertidumbres:

- Los riesgos propios del negocio y del entorno económico en el que opera NPVA: la Sociedad depende directamente de la solvencia de NPVA y de la capacidad de ésta para hacer frente a la deuda resultante de los convenios de acreedores de la Sociedad y sus antiguas filiales resultantes de los diversos procedimientos concursales abiertos en su día, de manera que el incumplimiento por parte de NPVA de estas obligaciones concursales determinaría necesariamente la insolvencia de la Sociedad.
- Los riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA que pueden llegar a afectar la valoración de la participación de la Sociedad en NPVA y que se relacionan a continuación.
- Otros riesgos y contingencias.

A) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Contrato de crédito celebrado el 29 de diciembre de 2015 por parte de NPVA con determinadas entidades acreedoras.

El 29 de diciembre de 2015, NPVA celebró un contrato de crédito ("Contrato de Crédito Supersenior sindicado") con siete entidades financieras en unas condiciones excesivamente onerosas frente a las condiciones de mercado.

Entre dichas condiciones se contemplaba el devengo de una obligación de pago a cargo de NPVA, como compensación a las entidades acreditantes por las quitas aceptadas en el marco de los convenios concursales de la Sociedad y sus distintas filiales, por importe de 300 millones de euros, pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que a su vez devenga unos intereses del 1% anual.

Esta obligación de pago (o "comisión de aseguramiento", tal y como se denomina en el contrato), era independiente del devengo de intereses previsto en el contrato por las cantidades dispuestas, de modo que se devengó con la propia suscripción del contrato, independientemente de que NPVA dispusiera del crédito en todo o en parte, o de la devolución de los importes dispuestos. De hecho, NPVA sólo llegó a disponer de 82.179.443,49 euros del crédito concedido, cantidad que fue íntegramente restituida el 5 de mayo de 2016, apenas cinco meses después del otorgamiento del crédito y su primera disposición. Esto significa que, en la práctica, la comisión devengada ha supuesto sólo por este concepto el devengo de unos intereses sobre la cantidad dispuesta en términos anualizados del 1.019%, lo que habla muy a las claras de su carácter desproporcionado y lesivo para los intereses de NPVA de dicho contrato.

Lo cierto es que el contrato suscrito no formaba parte del Convenio de la Sociedad ni del de sus Filiales y nace de una oferta unilateral de financiación de determinados acreedores concursales, la cual en ningún caso tenía NPVA el deber legal o convencional de aceptar. Por lo tanto, la suscripción del contrato de 29 de diciembre de 2015 fue un acto de voluntad discrecional, tendencioso y lesivo para los intereses tanto de NPVA como para la Sociedad en su condición de socio de aquélla, en una decisión adoptada por quien entonces era Administrador Único de NPVA, con relaciones directas de dependencia de uno de los acreedores, que no se deducía ni resultaba exigible en virtud de ningún Convenio concursal o disposición legal alguna.

La Sociedad ha interpuesto con fecha 27 de julio de 2017 una demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Primera Instancia de Vigo solicitando se declare nula e inexistente esta obligación de pago a cargo de NPVA. La demanda ha sido admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Vigo, en los Autos de Juicio Ordinario 580/2017, y se encuentra a la fecha del presente informe pendiente de sentencia, ya que la vista del juicio se celebró el pasado 18 de Diciembre de 2021.

Si la demanda prospera, se evitará el deterioro patrimonial que ha supuesto para NPVA el reconocimiento del "crédito adicional subordinado"; si, por el contrario, no prospera, este deterioro patrimonial afectará a NPVA, con un coste a vencimiento de 300 millones de euros, junto con los intereses que el propio crédito adicional subordinado devengue. Al ostentar la Sociedad una participación en NPVA, la Sociedad se vería afectada indirectamente por este deterioro patrimonial de su participada.

Por otro lado, una parte del importe del "crédito adicional subordinado" ha sido objeto de capitalización en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios de NPVA de 19 de abril de 2017. La declaración de nulidad e inexistencia de estos créditos comportaría la nulidad de la capitalización acordada en dicha fecha respecto de aquéllos, lo que indirectamente beneficiaría

a la Sociedad al reducir necesariamente la dilución sufrida como consecuencia de dicha ampliación.

Por último, debe señalarse que una eventual desestimación completa de las pretensiones de la Sociedad en la demanda interpuesta a la que antes hemos hecho referencia determinaría una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.

En fecha 1 de Marzo, a esta compañía le fue notificada sentencia de fecha veinticinco de Febrero de 2022, del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de los de Vigo en este Procedimiento nº 580/2017, en la cual se desestima íntegramente la demanda presentada y se condena en costas a Pescanova SA. Esta compañía ha presentado Recurso de Apelación contra dicha sentencia por considerarla injusta y lesiva a sus intereses. Como consecuencia de dicho fallo se ha dotado una provisión por importe de 4.650.000€ para poder hacer frente a la posible condena en costas, como hemos señalado anteriormente, una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.

B) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Dilución del porcentaje de participación en NPVA como consecuencia de la ampliación de capital aprobada.

El 19 de abril de 2017, la Junta General de Socios de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de ascensión, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147.614.347 participaciones; dado que la Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación por el momento ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad siempre se opuso a la aprobación del citado acuerdo, y anunció su impugnación, en defensa de sus legítimos intereses. En este sentido, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2017 ratificó en el Punto 2º del Orden del Día de dicha reunión, esta decisión de impugnación.

La Sociedad interpuso en septiembre de 2017 demanda de juicio ordinario para la impugnación de dichos acuerdos ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra. La demanda dio lugar a la incoación del Juicio Ordinario Nº 235/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra.

Dicho órgano dictó sentencia el 27 de junio de 2018 desestimando la demanda interpuesta por la Sociedad, sin condena en costas para ninguna de las partes. Puesto que la Sociedad consideraba la sentencia lesiva para sus intereses y no estaba conforme con sus fundamentos, tomó la decisión, contando con la opinión favorable de sus asesores legales, de interponer recurso de apelación contra aquélla, lo que verificó el 27 de julio de 2018.

El recurso, al que correspondió el número de autos 591/2018 fue resuelto por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que lo desestimó mediante sentencia de 27 de marzo de 2019.

Contra dicha sentencia, y de acuerdo con el criterio de los abogados de la Sociedad, se interpuso recurso de casación por la compañía, admitido a trámite por la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

En fecha 10 de Enero de 2023 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en Sentencia número 3/2023 **desestima íntegramente el Recurso de Casación presentado** por la compañía, condenando en costas a la compañía, **lo cual comporta la dilución por la Sociedad en su participación en NPVA**, y por lo tanto **el valor de mercado de dicha participación, pasa a ser del 0,34% del valor estimado de NPVA.**

C) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda interpuesta por NPVA en relación con dichas medidas.

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado el 29 de septiembre de 2015, así como con el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA el 27 de octubre de 2015, NPVA se encuentra obligada a prestar determinadas medidas de apoyo a Pescanova, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades en los plazos convenidos, y el reconocimiento del derecho de Pescanova a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de Nueva Pescanova mientras mantenga una participación en el capital social de ésta (véase el apartado 2 de este informe).

NPVA interpuso demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Pontevedra solicitando la declaración de nulidad de estas obligaciones. Estas obligaciones, sin embargo, han sido ratificadas (salvo en dos apartados accesorios relativos al importe de la indemnización por incumplimiento a cargo de NPVA y la cuantía de los intereses de demora devengados como consecuencia de dicho incumplimiento) mediante sentencia de 15 de junio de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, sentencia que ha devenido firme.

No obstante lo anterior, NPVA, en paralelo a este procedimiento, interpuso una demanda solicitando ser indemnizada por los perjuicios que supuestamente le estarían ocasionando estas prestaciones, las cuales concebía como ventajas ilícitas a favor de la Sociedad. Por sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA y le condenó a pagar las costas del proceso. Nueva Pescanova recurrió dicha sentencia y la Audiencia Provincial de Pontevedra dictó el 22 de Mayo de 2017 sentencia desestimando el recurso interpuesto por Nueva Pescanova. Nueva Pescanova interpuso recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra. El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 28 de Mayo de 2020 desestimó íntegramente el recurso interpuesto por NPVA.

En cualquier caso, debemos hacer notar el incumplimiento generalizado durante el ejercicio 2022 por parte de NPVA de una parte de las obligaciones reseñadas anteriormente, en particular las siguientes:

- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta, a pesar de lo cual la Junta General de Socios de NPVA de 27 de junio de 2017

acordó la destitución de los dos miembros del Consejo de Administración de dicha sociedad que habían sido designados por la Sociedad, dejando a ésta sin representación en dicho Consejo de Administración; y

- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de Nueva Pescanova y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre, a pesar de lo cual NPVA ha incumplido sistemáticamente dichas obligaciones, provocando el retraso en la convocatoria por parte de la Sociedad de la Junta General de Accionistas que debe aprobar las Cuentas Anuales tanto en el ejercicio 2020 como en el ejercicio 2021.

El mantenimiento deliberado por parte de NPVA de esta situación en el tiempo puede provocar un perjuicio operativo serio a la Sociedad.

D) Valor de la participación en Nueva Pescanova:

Los Administradores de la Sociedad realizaron en la cuentas anuales de 2015 una estimación del valor razonable de la participación en Nueva Pescanova S.L., partiendo de la información de que se disponía en la fecha de preparación de dichas cuentas anuales y una vez que las cuentas anuales individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L. fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas el 28 de junio de 2016. (véase Nota 7).

En el ejercicio 2016, se realizó una reestimación sobre el deterioro de la mencionada participación en base a la información disponible a la fecha (véase Nota 7). El 19 de Abril de 2017 Nueva Pescanova, S.L., aprobó en Junta General el aumento de capital por capitalización de créditos que redujo al 1,65% la participación de Pescanova, S.A. en dicha sociedad, habiendo estimado los Administradores, que el valor razonable de dicha participación diluida alcanzaba los 2 millones de euros.

Dicha valoración al 30 de noviembre de 2019, sobre la base de la información contenida en las cuentas anuales de individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L del ejercicio 2018, que fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas en 2019, así como la información disponible a la fecha en relación con el cierre del ejercicio 2019 (no se dispone de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 de Nueva Pescanova, S.L., por no estar formuladas a la fecha, pero sí de la información que sus socios mayoritarios han recogido en sus propias cuentas anuales auditadas del ejercicio 2019 en relación con la situación de la participada el cierre del 2019), ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha deteriorado en la cifra de 697.000€, hasta valorar dicha participación en el importe de 1.340.000€.

Dicha valoración al 31 de Mayo de 2022, sobre la base de la información contenida en las cuentas anuales de individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L del ejercicio 2022 (cierre 31/03/2022), que fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas en Junio de 2022, ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha deteriorado en la cifra de 399.468€, hasta valorar dicha participación en el importe de 940.532€.

D) Valor de la participación en Gestión de Participaciones Ria de Vigo sl:

Dicha valoración al 30 de Junio de 2022, sobre la base de la información contenida en las cuentas semestrales de Gestión de Participaciones Ria de Vigo sl del primer semestre del ejercicio 2022 (cierre 30/06/2022), ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha deteriorado en la cifra de 1.680.000€, hasta valorar dicha participación en el importe de 63.000€.

E) Otros riesgos y contingencias:

Existen otras contingencias que afectan a la Sociedad tienen su origen en un momento anterior a la declaración de concurso de acreedores, lo que, en su caso, mitigaría en términos significativos el hipotético impacto negativo. Los procesos más relevantes que pudieran afectar a la Sociedad son los siguientes:

- Procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid, Diligencias Previas 31/2013-T en el que Pescanova se encuentra acusada como persona jurídica por diversos hechos que se atribuyen a una parte de sus antiguos administradores y directivos. Analizaremos extensamente esta cuestión en el apartado 4) de este informe.
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) abrió en su momento cinco expedientes sancionadores a la Sociedad, por presunta comisión de varias infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores. Las supuestas infracciones estarían relacionadas con la supuesta remisión de información inexacta, veraz o engañosa en el Hecho Relevante comunicado a la CNMV y al mercado el 14 de marzo de 2013, con la no remisión a la CNMV y difusión de información financiera periódica, con la supuesta negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la CNMV, con la realización de prácticas de manipulación de mercado y con la no comunicación a la CNMV y difusión de operaciones sobre acciones propias. Los Administradores y asesores legales de la Sociedad estiman que el impacto económico que podría ponerse de manifiesto por estos expedientes no es significativo y estaría, en cualquier caso, afectado por el proceso concursal. El carácter concursal y subordinado de las multas recaídas en aquellos expedientes que no están paralizados por las diligencias previas 31/2013-T que se siguen en el procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de Madrid, ha sido confirmado los acuerdos de la Dependencia de asistencia y servicios tributarios de la Agencia Tributaria, de

fechas 3 y 15 de junio de 2016 por los que se resuelven de forma favorable sendos recursos de reposición interpuestos por la Sociedad.

- Adicionalmente, la Sociedad tiene en curso otros procedimientos judiciales derivados de su actividad ordinaria previa a la entrada en concurso y que se encuentran en diferentes etapas judiciales.

En cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad tiene constituida una provisión para riesgos y gastos por importe de 33.774 miles de euros, que figura registrada en el epígrafe "Provisiones a largo plazo", en proporción a las cuantías de las contingencias y sus respectivas probabilidades de ocurrencia, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y derivado de las operaciones de fusión y doble segregación descritas anteriormente, NPVA asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por NPVA

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

Asunto "Capitán Pescanova":

El 25 de julio de 2012, el Juzgado de Primera Instancia nº 40 de Madrid, dictó auto fijando la indemnización que solidariamente venían obligadas a pagar UNILEVER ESPAÑA, S.L., y LOWE PARTNERS, S.L., a PESCANOVA, S.A., por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las medidas cautelares adoptadas en su día sobre el patrimonio de Pescanova mediante auto de 21 de abril de 1997.

Por medio de demanda de ejecución provisional de fecha 21 de noviembre de 2012, nuestra compañía interesó la ejecución del auto de 25 de julio de 2012. Como consecuencia, el Juzgado dictó orden general de ejecución provisional contra Unilever por un importe total de 13.169.189,42.-€.

Unilever realizó diversas consignaciones en el Juzgado por importe de 10.130.135,81.-€. Sin perjuicio de ello, presentó recurso de apelación contra el auto de 25 de julio de 2012, que sería finalmente estimado el 23 de enero de 2014.

Como consecuencia de la estimación del recurso, la condena dineraria que debía abonar Unilever a Pescanova se vio reducida a la cifra de 4.210,797,12 Euros. Por lo tanto, y como Unilever había consignado en el Juzgado 10.130.135,81.-€, Pescanova se vería obligada a devolver a Unilever la cantidad cobrada en exceso por importe de 5.919.338,69.-€, más los intereses devengados por esta cantidad.

Tras ser notificada de esta decisión, Pescanova interpuso demanda solicitando se modificara la lista de acreedores de tal manera que se incluyera el crédito de Unilever por importe de 5.919.338,69.-€ como crédito subordinado, mientras que Unilever se opuso a la demanda sosteniendo no debía tener la consideración de crédito concursal, sino de crédito contra la masa, por lo tanto no sujeto al convenio. La sentencia del juzgado determinó que el crédito tendría la consideración de concursal con la calificación de ordinario.

Unilever interpuso recurso de apelación que fue estimado mediante sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 23 de diciembre de 2015. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo por parte de Pescanova (recurso 771/2016). El 11 de diciembre de 2018, sin embargo, y con la inestimable colaboración de NUEVA PESCANOVA, S.L., se llegó a un acuerdo transaccional en virtud del cual Unilever aceptaba una quita del 50% en su reclamación, mientras que el restante 50% será abonado por NUEVA PESCANOVA, S.L., y renunciaba a las costas de los procedimientos.

El acuerdo transaccional supone un importante alivio financiero para nuestra sociedad, dado el riesgo cierto de que el crédito finalmente se entendiese por el Tribunal Supremo como no concursal y no sujeto al convenio, y que por lo tanto hubiera que haber hecho frente a él íntegramente. Ello nos ha permitido cancelar la provisión que, por importe de 7.921 miles de euros manteníamos hasta el momento por esta cuestión en previsión de un resultado desfavorable del litigio.

Asunto Audiencia Nacional:

ANTECEDENTES

Pescanova, S.A., (PVA) se encuentra acusada como persona jurídica en las Diligencias Previas 31/2013-T seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Los potenciales impactos de este procedimiento se ven afectados por la novedad de la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas, la multa aparejada a los delitos por los que se acusa a la sociedad, la indemnización civil que pudiera fijarse a favor de los perjudicados, la hipotética responsabilidad subsidiaria de la sociedad por los delitos cometidos por sus trabajadores, la especial circunstancia del procedimiento que se está enjuiciando, la existencia de numerosos argumentos de defensa en el procedimiento penal, y, adicionalmente, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, por el hecho de que la potencial sanción económica y la responsabilidad civil que hipotéticamente pudieren imponerse, estarían, en cualquier caso, afectadas por el proceso concursal.

Como consecuencia de los riesgos asociados a dicho procedimiento, y en cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad había constituido a 30 de noviembre 2017 una provisión por un importe actualizado de 14,9 millones de euros (22,7 millones de nominal), (14,5 millones de euros a 30 de noviembre de 2016), aproximadamente, que figura registrada como parte del epígrafe "Provisiones a largo plazo" del balance al 30 de noviembre de 2017 presentado y auditado, en base a las cuantías de las contingencias y a la calificación acerca de la probabilidad de materialización del riesgo, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

El Auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 había fijado, con carácter inicial, una posible responsabilidad pecuniaria de Pescanova, S.A. en 55 millones de euros, aproximadamente, y había impuesto una fianza por dicho importe a la sociedad. Recurrida esta decisión en reforma por nuestra sociedad, el recurso fue estimado mediante auto de 14 de enero de 2014 que revocó las medidas cautelares impuesta a Pescanova, S.A. Dicho auto fue confirmado por otro de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 2014.

El 11 de junio de 2018, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 dictó Auto de Apertura del Juicio Oral, que fue notificado formalmente a nuestra sociedad el 29 de junio de 2018.

En dicho auto, y como consecuencia de los hechos atribuidos a parte de sus antiguos administradores y directivos, se exige una fianza a PESCANOVA, S.A., de 348,2 millones de euros, para responder de las multas cuya imposición a la compañía se ha solicitado por las acusaciones en el procedimiento, así como otras fianzas por importe de 602,9 millones de euros conjuntamente o subsidiariamente con otros acusados para garantizar la responsabilidad civil consecuencia de estos actos. Como consecuencia de ello, se le requirió a nuestra compañía para prestar fianza por 673,75 millones de euros (importe equivalente a la suma de la posible multa a la sociedad y la eventual responsabilidad civil solidaria con otros acusados), y asimismo fue advertida de que debería prestar fianza por importe de otros 277,27 millones de euros para cubrir su eventual responsabilidad civil subsidiaria en el caso de que los acusados eventualmente obligados con carácter principal no lo verificaren.

La compañía presentó recurso contra este auto, que fue resuelto mediante auto de 31 de julio de 2018 del mismo juzgado, que desestimaba el recurso por entender que concurría una causa de inadmisión en el mismo, pero que sin embargo posponía cualquier decisión sobre una eventual ejecución de las fianzas impuestas a la apertura de una pieza separada de responsabilidad civil donde se dilucidaría esta cuestión.

Abierta dicha pieza, nuestra compañía presentó escrito de alegaciones solicitando el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, solicitud que fue informada favorablemente por el Ministerio Fiscal, y que dio lugar al auto dictado el 27 de diciembre por el Juzgado Central de Instrucción no 5, en virtud del cual se acuerda paralizar cualquier embargo sobre los bienes de Pescanova, S.A., como consecuencia de las fianzas impuestas en el auto de dicho juzgado de 11 de junio de 2018.

Además este auto reconoce que la ejecución de dichos embargos haría inviable el cumplimiento del convenio concursal al que se encuentra sometido la sociedad.

Si bien esta última resolución nos asegura que no existirá una ejecución inmediata de las medidas cautelares impuestas en su día, sigue existiendo el riesgo de una condena penal a la compañía, con imposición de responsabilidades pecuniarias (multa y responsabilidad civil) por los importes que hemos recogido, así como la condena a sus antiguos trabajadores que pudieran dar lugar a una responsabilidad civil subsidiaria. Una eventual condena en estos términos y su posterior eventual ejecución en el patrimonio de la sociedad por estos importes, podría provocar una situación de insolvencia temporal de PVA, con gravísimo e injustificado perjuicio de nuestros

9.000 accionistas, quienes perderían de esta manera todo el patrimonio invertido en el capital

de nuestra sociedad, dicho recurso a fecha de hoy todavía está pendiente de resolverse. No obstante ello, este riesgo potencial se ve claramente delimitado y reducido debido a los siguientes motivos:

- Tanto una eventual multa como la condena a la indemnización de la responsabilidad civil, tanto a título principal como a título subsidiario, tendrían carácter concursal y estarían sometidas a las quitas aprobadas en el convenio de acreedores de la Sociedad, con una reducción del 97,5%, reducción que debe reflejarse en el importe de la fianza a prestar. No obstante, debemos llamar la atención sobre el hecho de que, en su informe emitido en relación con nuestra solicitud en la pieza separada de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal entiende *a priori* – si bien no expresa demasiado convencimiento al respecto - que los créditos por responsabilidad civil tendrían carácter privilegiado general, por lo que podrían sustraerse de la aplicación del convenio si sus titulares no votaron a su favor o su voto no se computó como favorable al convenio. Se trata de un criterio debatible sobre el que nuestros asesores guardan la opinión contraria a la del Ministerio Fiscal, y sobre el que existen otras cuestiones significativas que ni siquiera fueron evaluadas por el informe del Ministerio Fiscal (por ejemplo, si los créditos serían concurrentes o no), pero cuya hipotética estimación por la Sala, aun cuando resulte improbable, tendría un impacto patrimonial estimable.

- De acuerdo con el “contrato de regulación de los mecanismos de pagos previstos en los convenios de acreedores de "PESCANOVA S.A." y de determinadas sociedades filiales españolas” suscrito el 27 de octubre de 2015 entre NUEVA PESCANOVA y nuestra compañía, elevado a público mediante escritura otorgada el 28 de octubre de 2015 ante el notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, y cuya validez ha sido confirmada judicialmente con carácter firme, las eventuales obligaciones derivadas de este procedimiento penal, y por lo tanto la obligación de pago de las cantidades a las que, en su caso, resulte condenada nuestra sociedad en concepto de multa y de responsabilidad civil, así como las cantidades que hipotéticamente pudiera llegar a abonar nuestra sociedad en concepto de responsable civil subsidiaria, habrán de ser asumidas por NUEVA PESCANOVA, S.L. Veámoslo a continuación en el siguiente epígrafe.

En la actualidad dicho juicio en la Audiencia Nacional ya se ha celebrado. El 6 de octubre de 2020, la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia en el Rollo 1/2019 que delimitó las responsabilidades de los antiguos administradores y directivos de nuestra sociedad en el proceso que llevó al concurso de acreedores del año 2013. La sentencia impone a nuestra sociedad una multa de dos años a razón de 30 euros diarios, así como la condena al pago de la indemnización de la responsabilidad civil nacida de delito por un importe de al menos 165 millones de euros, que podría elevarse hasta aproximadamente 200 millones de euros en fase de ejecución de sentencia, con carácter solidario junto con otros acusados. La Sentencia ha sido recurrida en casación frente al Tribunal Supremo el 11 de enero de 2021.

El Tribunal Supremo ha señalado para febrero de 2023 la deliberación y fallo de los recursos de casación interpuestos contra la Sentencia de la Audiencia Nacional.

En cualquier caso, a dichos importes deberán dárseles el mismo tratamiento que a los créditos sometidos al convenio de acreedores de la compañía, con una quita del 97,5%, y deberá ser NPVA quien responda de cualquier cantidad pagadera por este motivo.

El día 23 de diciembre de 2021 la Audiencia nacional notifica a esta compañía auto que acuerda despachar orden general de Ejecución, entre otros, frente a PESCANOVA, S.A. al amparo de lo establecido en el artículo 547 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. La mercantil

CAIXABANK, S.A. presentó Demanda de Ejecución Provisional, entre otros, frente a PESCANOVA, S.A. en relación con los pronunciamientos de condena de responsabilidad civil reconocidos en la sentencia de fecha 6 de octubre de 2020, aclarada por autos de fechas 13, 16 y 29 de octubre de 2020. Contra la misma se ha presentado en plazo Oposición a la Ejecución provisional y Declinatoria.

El crédito que pretende Caixabank (BANKIA, S.A.) deviene derivado del contrato de Factoring y anexos, tras la novación provocada por el Convenio, y quedó sometido a una quita del 90% y a una espera de 10 años (tramo senior, 57,15% post-quita), periodo durante el cual que devenga un interés del 3% anual, pagadero semestralmente; así como a una espera de 15 años (tramo junior, 42,85% post-quita), periodo durante el cual que devenga un interés del 1% anual, pagadero semestralmente; y, posteriormente, fue cedido sucesivamente a MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LIMITED a AURIGA GLOBAL INVESTORS SOCIEDAD DE VALORES, S.A. y a ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A..

CAIXABANK, S.A. deberá pretender hacer valer los derechos que entienda le correspondan, ante el Juez del Concurso, si es que los tiene, toda vez que con evidente mala fe, con esta Demanda de Ejecución Provisional pretende duplicar un crédito que jamás le perteneció, ya que como hemos explicado fue cedido, y así obtener un enriquecimiento injusto.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

En cualquier caso, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, la potencial sanción económica así como cualquier posible responsabilidad civil resultante de una hipotética sentencia condenatoria definitiva que afectase a PESCANOVA, S.A., estarían afectadas por las consecuencias del proceso concursal en el que estuvo incurso la compañía, con las quitas correspondientes, y estarían sometidos asimismo a los acuerdos de fusión y segregación aprobados por la Junta General de PVA en septiembre de 2015.

En dichos acuerdos de fusión y segregación también quedó previsto que Nueva Pescanova (NPVA) se ha de hacer cargo de las consecuencias económicas de una hipotética sentencia condenatoria. En efecto, de conformidad con las decisiones adoptadas en las operaciones de fusión y doble segregación descritas en la Nota 5 de las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2017, Nueva Pescanova, S.L. asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por Nueva Pescanova, S.L. Para este cumplimiento se hace constar que el total activo de Nueva Pescanova conforme a las CCAA consolidadas del ejercicio 2022 (31/03/2022) es de 1.070.834 miles de euros y el Patrimonio Neto es de 276.627 miles de euros.

PROVISIÓN CONTABLE

En el ejercicio 2019, y por consejo de los asesores de la compañía, se amplió el importe de la provisión para cubrir estas contingencias en el importe de 15 millones de euros, para alcanzar la cifra de 29,9 millones de euros de importe actualizado (37,8 millones de nominal).

Actualmente el importe de dicha provisión en 2022 es de 39,097 millones.

Para el cálculo de la provisión, se tomaron los valores de las hipotéticas responsabilidades según tres categorías:

- Accionistas relacionados con el concursado por importe de 121,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, por importe de 111,2 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por importe de 10 millones de euros.

Cada una de las categorías está afectada por los siguientes porcentajes de quita:

- Accionistas relacionados con el concursado, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 12,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 11,1 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 10 millones de euros.

Estos tres valores nominales resultantes se incrementan en un 33%, conforme a lo indicado en el Auto, lo que supone 10,9 millones de euros.

Así mismo, adicionalmente al importe de la responsabilidad, el importe de las posibles multas, se le aplica una quita igual a la deuda subordinada básica del 97,5%, lo que sitúa la provisión por este concepto en un valor nominal de 8,7 millones de euros.

La suma total del valor nominal de la fianza a provisionar así obtenida asciende a 52,8 millones de euros.

Los movimientos habidos en las provisiones son los siguientes:

(Miles de euros)	Saldo inicial	Dotaciones	Ajustes por el efecto financiero	Saldo final
Provisión por litigios y otras contingencias 2019	30.293		904	31.197
Provisión por litigios y otras contingencias 2020	31.197		976	32.173
Provisión por litigios y otras contingencias 2021	32.173		1.054	33.227
Provisión por litigios y otras contingencias 2022	33.227		5.870	39.097

El gasto contabilizado por las dotaciones efectuadas en el ejercicio, se presentan en la cuenta de resultados netas del ingreso correspondiente derivado del incremento del crédito recíproco que se mantiene con Nueva Pescanova S.L.

OTROS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES

1.- Durante el periodo se han producido las siguientes novedades en el plano judicial con un impacto potencial significativo en las cuentas de la sociedad:

1.1.- La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictó el 4 de junio de 2020 sentencia que desestimó el recurso de casación interpuesto por Nueva Pescanova S.L., (NPVA) contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1ª) de 22 de mayo de 2017 (rollo 137/2017). Ésta, a su vez, había desestimado el recurso interpuesto por NPVA contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra de 26 de diciembre de 2016 (juicio ordinario 147/2016), también desestimatoria de las pretensiones de NPVA. El objeto del procedimiento iniciado por NPVA era la solicitud de una indemnización a nuestra compañía por importe de 1,9 Millones de euros en relación con el contrato de medidas de apoyo celebrados entre las dos sociedades el 27 de octubre de 2015.

1.2.- El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra dictó auto con fecha 11 de agosto de 2020, aclarado mediante otro posterior de 17 de agosto, homologando el acuerdo de refinanciación alcanzado el 30 de junio de 2020 entre NPVA y diversos acreedores, y que tiene como consecuencia la capitalización de pasivos financieros por importe de 797,8 Millones de euros a valor nominal, de los cuales 431 Millones corresponden a ABANCA, socio mayoritario de NPVA con una participación del 80,46% en su capital social. Nuestra sociedad y otros acreedores financieros han impugnado dicha resolución. El día 20 de Enero se recibió Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra que dictó el 17 de enero de 2021 en los autos del Incidente Concursal Común 168/2020, seguidos ante dicho juzgado, y en el que Pescanova, S.A., era parte.

En dicha Sentencia se deja sin efecto la homologación del acuerdo de refinanciación alcanzado el 30 de junio de 2020 entre Nueva Pescanova, S.L., y Abanca Corporación Bancaria, S.A., (ABANCA) aprobado mediante auto del mismo juzgado de 11 de agosto de 2020.

Como consecuencia de dicha sentencia, Nueva Pescanova, S.L., no podrá ejecutar la ampliación de capital por compensación de créditos prevista en dicho acuerdo de refinanciación.

No obstante, Nueva Pescanova, S.L., anunció públicamente que procederá a convocar Junta General de Socios a efectos de aprobar una nueva ampliación de capital por compensación de créditos, en esta ocasión con carácter voluntario.

La Junta General Extraordinaria de Socios de Nueva Pescanova, S.L., celebrada el 23 de febrero de 2021 acordó diversas ampliaciones de capital de la compañía por importe de 268.090.235,32 Euros mediante compensación de deuda financiera de la compañía por el mismo importe proveniente en su mayor parte del convenio de acreedores de Pescanova, S.A. Como resultado de ello, el capital social de Nueva Pescanova, S.L., ha quedado fijado en la cifra de 337.468.978,41 Euros, representado por 718.019.103 participaciones de 0,47 euros de valor nominal cada una de ellas.

De ellas, Pescanova, S.A., sigue manteniendo la titularidad de 2.437.894 participaciones, las cuales han pasado a representar un 0,34% del capital social de Nueva Pescanova, S.L.

2.- Continúan pendientes de resolución los siguientes asuntos judiciales con un impacto potencial significativo en las cuentas de la sociedad:

2.1.- Juicio Ordinario 580/2017 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Vigo, en el que hemos solicitado la anulación de un crédito adicional subordinado (crédito supersenior) por importe de 300 millones de euros asumido por NPVA a favor de diversas entidades financieras. Parte de estos créditos fueron capitalizados en la ampliación de capital de 2017 de NPVA, y el resto se han integrado en el pasivo financiero objeto del acuerdo de refinanciación de 30 de junio de 2020, y se capitalizarían caso de que no prospere la impugnación del auto de homologación de dicho acuerdo. En fecha 1 de Marzo, a esta compañía le fue notificada sentencia de fecha veinticinco de Febrero de 2022, del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de los de Vigo en este Procedimiento nº 580/2017, en la cual se desestima íntegramente la demanda presentada y se condena en costas a Pescanova SA. Esta compañía ha presentado Recurso de Apelación contra dicha sentencia por considerarla injusta y lesiva a sus intereses. **Como consecuencia de dicho fallo se ha dotado una provisión por importe de 4.650.000€ para poder hacer frente a la posible condena en costas, como hemos señalado anteriormente, una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.**

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración de la compañía ha aprobado un Plan Estratégico dirigido a retomar la actividad comercial de la sociedad.

El Consejo de Administración pretende, con esta nueva actividad, dar comienzo a una nueva fase de la compañía, la cual de esta manera recuperaría su actividad propia y dejaría de ser exclusivamente una sociedad de mera tenencia de su participación en Nueva Pescanova, S.L.

El éxito de esta primera fase del Plan Estratégico dará pie, en su caso, al desarrollo de nuevas fases y a la expansión en otros países.

Chapela, a 28 de Enero de 2023